Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00234-00
Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A. contra DIANA VELASQUEZ MARTINEZ se hace necesario que la parte actora:

*Estime la cuantía en debida forma (numeral 9 – artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor total de las pretensiones al momento de presentación de la demanda(capital + intereses, numeral 1 – artículo 26 ibidem).

*Allegue la escritura Pública No. 7418 de Noviembre de 1971 de la Notaria Primera de Bogotá con la correspondiente nota de vigencia

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A. contra DIANA VELASQUEZ MARTINEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario